

CARATULA: R.M.D.L.A.C.R.F. S/ VIOLENCIA

EXPTE. NRO. RO-00552-F-2026 / EXPTE. SEON N°

TH

GENERAL ROCA, 10 de marzo de 2026.

Téngase presente el dictamen de DEMEI.

Atento los términos de la denuncia efectuada a los fines de evitar situaciones de violencia y prevenir otras de mayor riesgo, como medida protectoria de conformidad con lo dispuesto en el Art. 148, inc. b, c y d CPF, **DECRETASE LA PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO** del Sr. <.R. a los niños **A.E.R.y.V.R.**, en su domicilio de resguardo y a 200 mts. del lugar en que ellos se encuentren, haciéndole saber al Sr. <.R., que deberá abstenerse de realizar actos molestos o perturbadores respecto de los mismos, ya sea por contacto directo o en forma telefónica y/o virtual (Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mails, uso de redes sociales, la persecución, la intimidación, amenazas, vigilancia, entre otros), ello bajo apercibimiento de **incurrir en el DELITO de desobediencia a la autoridad** conforme lo dispuesto por el art. 239 del Código Penal (... será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones..., lo que significa que si incumple la medida dispuesta de prohibición de acercamiento se le iniciará una causa penal por la que podría ser privado de su libertad), y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (Art. 153, inc. e Código Procesal de Familia), todo hasta tanto existan en autos elementos que permitan modificar las medidas adoptadas (se agregue informe de SENAF o el demandado se presente a ejercer su Derecho de Defensa) (Art. 150, inc a Código Procesal de Familia). **TODO LO QUE ASÍ SE RESUELVE.** Notifíquese, requiriéndose la colaboración de la Comisaría correspondiente, hágase saber que la notificación al demandado debe realizarse de manera personal **con habilitación de día y hora. Cúmplase por OTIF.**

Hágase saber al denunciado que esta resolución "solo puede impugnarse por vía de apelación dentro de los cinco (5) días de notificada la que se concede en relación y con efecto devolutivo, salvo que la judicatura entienda procedente al caso el efecto suspensivo, lo que deberá ser debidamente fundado" (Art. 152 Código Procesal de Familia). **Cúmplase por OTIF.**

En caso que el denunciado no pueda ser notificado por cédula de notificación, líbrese oficio por OTIF a la Comisaría correspondiente a los fines de notificar al denunciado las medidas ordenadas precedentemente. **Cúmplase por OTIF.**

Atento que la denunciante se encuentra en el HI del SAT del cual se desconoce su domicilio, a los fines de notificar a la Sra. María de los Ángeles Rivas de la resolución que antecede líbrese oficio al SAT con adjunción de la cédula correspondiente. **Cúmplase por OTIF.**

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia